

**Precios de suscripción**

*En la Capital:*  
 Por un mes. . . 2 ptas.  
 » tres meses. 5'50 »  
 » seis meses. 10'50 »  
 » un año. . . 20'50 »  
*Fuera de la Capital:*  
 Por un mes. . . 2'50 ptas.  
 » tres meses. 7 »  
 » seis meses. 12'50 »  
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

*Pesetas por línea*  
 Por 10 días seguidos. . . 0'10  
 » 15 id. id. . . 0'07  
 » 30 id. id. . . 0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debien los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

**Franqueo concertado**

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 15 de Enero.)

### Ministerio de Hacienda

#### LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Todo el que, como clase ó individuo de tropa ó asimilado á ella, hubiere formado parte del Ejército ó Escuadra de operaciones que llevó á cabo la campaña de Africa de 1859 á 1860, ó sea entre las fechas de la declaración de guerra y la suspensión de hostilidades en 25 de Marzo de 1860, gozará, mientras viva, de una pensión anual de 500 pesetas, intransmisibles y con las limitaciones que se consignan en los artículos siguientes:

Art. 2.º A los efectos del artículo anterior, el Consejo Supremo de Guerra y Marina formará una relación nominal de los supervivientes que soliciten el disfrute de las pensiones y declarará su derecho á ser comprendidos en los beneficios de esta ley.

Art. 3.º Se fija en 300 el número máximo de los que simultáneamente han de disfrutar de dichas pensiones, á cuyo efecto,

dentro de los tres meses siguientes á la promulgación de esta ley, se formará por dicho Consejo Supremo un escalafón, por orden de nacimiento, de los que hasta entonces hayan justificado su derecho, y comenzarán á percibir las pensiones, desde la fecha en que se promulgue esta ley, los 300 supervivientes más ancianos. Las vacantes que vayan ocurriendo se cubrirán: primero, en el mismo orden de edad, por los que no hayan tenido cabida en los primeros 300, y después, y en el mismo orden, por los que, en fecha posterior, vayan justificando su derecho.

Art. 4.º No podrán acogerse á los beneficios de esta ley los supervivientes comprendidos en sus dos primeros artículos que disfruten de sueldo, pensión ó cualquier otro haber del Estado, de fondos provinciales ó municipales, y los que no reúnan las condiciones exigidas en el número 4.º del artículo 15 de la ley de Enjuiciamiento Civil vigente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos dieciséis.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,  
 Ángel Urzáiz.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la petición formulada por la Junta de gobierno y patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares interesando se excite el celo de los Ayuntamientos para que formen las listas de fa-

milias pobres con derecho á la asistencia médico-farmacéutica, y teniendo en cuenta que con arreglo á los artículos 3.º y 5.º del Reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1891, que no se opone en este particular al de 14 de Febrero de 1905, es obligación inexcusable de las Corporaciones municipales el formar las listas mencionadas con sujeción á los preceptos citados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que V. S. excite el celo de todos los Ayuntamientos de esa provincia para que cumplan lo prevenido en los artículos 3.º y 5.º del Reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1901.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1915.

ALBA.

Señor Gobernador de la provincia de...

(*Gaceta* del 14 de Enero.)

### Dirección General de Correos y Telégrafos.

Por acuerdo fecha 11 del actual han sido declarados bajas provisionales por no haberse presentado en sus destinos los Auxiliares femeninos de nuevo ingreso doña María López y Martín y D.ª Emilia Gómez y Bedoya, electos, respectivamente, para Valdepeñas (Ciudad Real) y Manzanares (Ciudad Real), nombrados por acuerdo de 9 de Noviembre último, concediéndoseles un último y definitivo plazo que terminará el 9 de Febrero próximo, transcurrido el cual sin presentarse se convertirá en definitiva dicha baja provisional, siendo borrados del escalafón y cubiertas sus vacantes.

Madrid, 12 de Enero de 1916.==  
 El Director general, Francos Rodríguez.

(*Gaceta* del 13 de Enero.)

## GOBIERNO CIVIL

### Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

83

Transcurrido el plazo de quince días, que señala el artículo 183 del Reglamento de la ley de Epizootias, sin que hayan ocurrido nuevas invasiones de carbunco sintomático, en el ganado caprino de Igea, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, declarar extinguida dicha enfermedad y autorizar á los ganaderos de la mencionada localidad, para que puedan circular sus rebaños fuera de los parajes en que se hallaban acantonados, quedando sin embargo, prohibida la entrada de los animales sanos, no inmunizados contra dicha epizootia, en el terreno que estuvo ocupado por los enfermos, hasta que no transcurra un mes después del traslado de estos últimos, conforme lo preceptúa el artículo 31 del precitado Reglamento.

Logroño, 15 de Enero de 1916.

El Gobernador,  
 Manuel de la Torre y Quiza

MINAS

83

Habiendo sido renunciada por su propietario D. Bartolomé Badosa, vecino de Bilbao, la mina de cobre titulada «Argentífera» número 1273, sita en Canales de la Sierra, este Gobierno ha dictado providencia admitiendo la renuncia y declarando franco y registrable el terreno.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, á los efectos de la ley y Reglamento vigentes en Minería, y entre ellos á los del artículo 149 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, según el cual, el terreno declarado franco en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, puede solicitarse nuevamente transcurridos los ocho días siguientes al de esta publicación.

Las solicitudes se presentarán en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, desde las nueve a las catorce.

Logroño, 14 de Enero de 1916.—El Ingeniero Jefe accidental, José Elvira.

81

Notificación a D. Luis Amusco y Moran-Labandera, peticionario del registro minero **Concha**, expediente número dos mil novecientos setenta y uno.

Por providencia del Sr. Gobernador y en virtud del artículo cincuenta y tres del Reglamento vigente de Minería, ingresará en el expediente de registro arriba citado, en papel de pagos al Estado y en el plazo de diez días, las cantidades siguientes:

Setenta y cinco pesetas para el sello del título de propiedad y veinticinco pesetas más para reintegro en el expediente.

Lo que de orden del Sr. Gobernador pongo en su conocimiento, a los efectos del artículo citado.

Logroño, cinco de Enero de mil novecientos dieciséis.—El Ingeniero Jefe accidental, José Elvira.

82

Notificación a D. Carlos Amusco y Echarri, peticionario del registro minero **Dolores**, expediente número dos mil novecientos sesenta y ocho.

Por providencia del Sr. Gobernador y en virtud del artículo cincuenta y tres del Reglamento vigente de Minería, ingresará en el expediente arriba citado, en papel de pagos al Estado y en el plazo de diez días, las cantidades siguientes:

Setenta y cinco pesetas para el sello del título de propiedad y setenta y siete pesetas más para reintegro en el expediente.

Lo que de orden del Sr. Gobernador pongo en su conocimiento a los efectos del citado artículo.

Logroño, cinco de Enero de mil novecientos dieciséis.—El Ingeniero Jefe accidental, José Elvira.

**CAPITANÍA GENERAL**  
DE LA  
**1.ª Región**

**ESTADO MAYOR**

72

Anuncio para la provisión de una plaza de Sub-llavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de Sub-llavero

de las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. número 79), se declara abierto el concurso para aspirantes a dicho destino.

Estos han de ser cabos retirados ó Guardias civiles en la misma situación.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primera; y
- 4.º y último. Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales, y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será de 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto a la Ordenanza y Código de Justicia Militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera Región. Quedará, por tanto, filiado y sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. número 56) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul obscuro y guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kèpis de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, a excepción del sable que se le entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren a este destino elevarán instancia al Capitán General de la primera Región, por conducto de Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 15 de Febrero próximo.

Madrid, 12 de Enero de 1916.—El General Jefe de E. M., Ventura Fontán.

**Administración Municipal**

**Ayuntamiento Constitucional DE OCÓN**

78

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos acordados por la Junta municipal para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio para el año actual de 1916, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, con el fin de que puedan examinarlo cuantos lo crean conveniente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndole que el plazo de diez días empezará a contarse desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en

que aparezca inserto el presente anuncio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y en la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios extraordinarios es como sigue:

ESPECIES	UNIDAD	PRECIO medio de la unidad de la unidad PESETAS	DERECHOS on unidad Cts. Mms.	CONSUMO calculado kilogramos	PRODUCTO anual PESETAS
Huevos.	Ciento	9	75	399	299 25
Queso.	Kilogramo	2 25	19	1150	217 50
Leche.	Litro	30	03	3808	115 25
Paja de cereales.	kilogramo	03	550	387408	2130 74
Leña, todas clases	Id.	01	200	976235	1952 47
TOTALES .....					4715 21

Ocón, 18 de Enero de 1916.—El Alcalde, Santos Aguado.—El Secretario Interino, Mateo Pérez.

**Ayuntamiento de Haro**

AÑO DE 1915

MES DE ENERO

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Ayuntamiento, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2527 20	» »	» »	2527 20
2.º	Policía de seguridad.	1435 »	» »	250 »	1685 »
3.º	Policía urbana y rural.	2747 28	» »	» »	2747 28
4.º	Instrucción pública.	883 22	» »	» »	883 22
5.º	Beneficencia.	1285 67	» »	583 33	1869 »
6.º	Obras públicas.	» »	» »	» »	» »
7.º	Corrección pública.	» »	» »	» »	» »
8.º	Montes.	» »	» »	» »	» »
9.º	Cargas.	» »	» »	» »	» »
10.	Obras de nueva construcción.	10474 20	» »	» »	10474 20
11.	Imprevistos.	300 »	» »	» »	300 »
TOTAL .....		19652 57	» »	833 33	20485 90

Haro, 11 de Enero de 1916.—El Contador, Silverio Pardo.—V.º B.º: El Alcalde, Emilio Pisón.

Aprobada en sesión del siguiente día.—El Secretario, Félix Arbaiza.

Logroño.—Imp. provincial.